

MAT.: Se hace presente impedimento que obsta a la ejecución total de la Acción N° 59.

ANT.: Res. Ex. N° 18/Rol N° D-002-2018, de 26 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-002-2018.

Santiago, 9 de abril de 2020.

Sra. Johana Cancino Pereira

División de Sanción y Cumplimiento
Fiscal Instructora, Procedimiento Rol N° D-002-2018.
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludarla, **Artemio Aguilar Martínez** en representación de **Compañía Minera del Pacífico S.A.**, (en adelante CAP Minería o CMP), Rut 94.638.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-002-2018**, por medio de esta presentación hace presente la configuración del impedimento de la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 18/Rol D-002-2018, de fecha 26 de marzo de 2019, conforme a las consideraciones que se indican a continuación:

I. Antecedentes.

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2018, de 10 de enero de 2018, la SMA formuló 20 cargos en contra de CMP, dentro de los cuales figura el hecho infraccional N° 11 expuesto en los siguientes términos: *"No se ha construido un canalón de encauzamiento de aguas en el botadero de estériles de Mina Los Colorados para un evento centenario"*.

En el marco de dicho procedimiento de sanción, CMP presentó un Programa de Cumplimiento (PDC), el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 18/Rol D-002-2018, de

26 de marzo de 2019. Entre las diversas metas propuestas y aprobadas para abordar el referido cargo, se consideró:

- Tramitar y obtener permiso de la Dirección General de Aguas (DGA) para construir la obra hidráulica para encauzar correntía en Mina Los Colorados.
- Construir la obra hidráulica antes indicada de acuerdo a las directrices aprobada por la DGA.
- Construir obras intermedias para encauzar la correntía en el período que medie hasta la construcción y puesta en marcha de la solución definitiva.

Así, en particular, la Acción N° 59 del PDC comprometió expresamente lo siguiente:

"Someter a trámite ante la Dirección General de Aguas (DGA) la obra hidráulica necesaria para el encauzamiento de la escorrentía".

En este contexto, dentro de la forma de implementación de la citada acción, se consideró para el proceso de cálculo de crecidas, una superficie de la cuenca sobredimensionado respecto a la situación real aplicable a la cuenca Los Colorados, lo que en la práctica entregaba un margen importante de seguridad a las obras proyectadas.

De este modo, se indicó que, en el trámite sectorial ante la Dirección General de Aguas Región de Atacama, se entregarán los antecedentes de la obra de encauzamiento que considere las dimensiones concretas de la cuenca aportante al área de los botaderos, así como también su escorrentía asociada (Cons. 13.8 de la RCA N° 246/2010; PAS 106).

En consecuencia, el titular ha ingresado el respectivo proyecto de encauzamiento a la DGA, tal como se da cuenta en la Carta de Ingreso y Memoria adjunta en Anexo 1 de esta presentación. Al respecto, se hace presente que la carta ha sido reingresada en razón de un error administrativo ya subsanado, por lo que se informan ambos ingresos junto al extracto del proyecto.

El proyecto a presentar determinará y asegurará, en conjunto con dicho Servicio, la mejor condición de diseño para lograr el normal escurrimiento de las aguas lluvias.

Que, adicionalmente, para la ejecución de la Acción N° 59 se previó un impedimento que contempla la siguiente hipótesis:

"Demora, por parte del Servicio, en la tramitación del permiso comprometido".

Así, ante la verificación del referido impedimento, se estableció y aprobó por esta Superintendencia la siguiente "acción alternativa, implicancia y/o gestiones asociadas al impedimento":

*"Determinada que sea la demora en el cumplimiento de los plazos de tramitación del permiso, **se dará aviso a la SMA dentro de un plazo de 10 días hábiles***

contados desde que se encuentre superado el plazo de ejecución de la presente acción”.

II. Configuración del impedimento.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento, el titular -con fecha 25 de abril de 2018- ha ingresado la Carta GG-CA-O-026-NAG a la Dirección General de Aguas (Oficina Copiapó), tal como da cuenta el mencionado Anexo 1.

De esta manera, se dicta el Oficio Ord. N° 146/2019 de la Dirección Regional de Aguas (Anexo 2), por el cual se ha requerido una serie de antecedentes adicionales, y cuya respuesta ha sido remitida mediante Carta N° GG-CA-O-046-NAG, de 17 de junio de 2019, adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

Que, en este sentido, el mismo organismo volvió a emitir una serie de observaciones a la solicitud de rigor mediante **Ord. N° 159 de 31 de marzo de 2020** (Anexo 4), lo que naturalmente demuestra el retraso que ha sufrido esta tramitación al cumplirse el plazo previsto en el Programa de Cumplimiento (26 de marzo del mismo año), máxime si se otorga un plazo de 30 días hábiles a mi representada para dar respuesta al mismo.

Por lo tanto, durante este período, CMP ha debido recabar todos los antecedentes requeridos de modo de dar respuesta, en tiempo y forma, a la Dirección Regional de Aguas de Copiapó, lo que naturalmente funda el retraso considerado en el impedimento incluido en la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento.

Así, **CMP naturalmente ha visto retrasada la obtención del referido permiso en los mismos términos indicados en el impedimento asociado a la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento**, en tanto que, por causas no imputables a la compañía, se ha exigido una serie de antecedentes adicionales y la tramitación ha demorado mucho más de aquello que ha podido ser estimados tanto por mi representada como por vuestra autoridad al aprobar el citado Programa.

III. Naturaleza del impedimento aprobado y solicitud de nuevo plazo.

Tal como se ha expuesto, CMP ha recibido, el 31 de marzo, nuevas observaciones al permiso sectorial en trámite, es decir, incluso fuera del plazo considerado para la aprobación del mismo en el Programa de Cumplimiento, encontrándose en este momento elaborando el documento que dé respuesta al mismo.

Por lo tanto, y dado que el titular no puede adelantar con precisión las variables que seguirá la tramitación de este permiso, **se estima imprescindible contar con un plazo de 6 meses adicionales**, o el plazo que esta Superintendencia estime pertinente, para efectos de obtener la autorización aprobatoria de rigor. Ello, obviamente

considerando que en esta etapa del procedimiento resulta imposible obtener la misma en el plazo originalmente comprometido en el Programa de Cumplimiento (26 de marzo de 2020).

En este sentido, se hace presente que el impedimento sólo establece la obligación de dar aviso a vuestra autoridad, a diferencia de -por ejemplo- lo dispuesto en la Acción N° 75 donde se indica expresamente que *"ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción"*.

Que, considerando ambas redacciones, pareciera desprenderse que la Acción N° 59 no requeriría la solicitud de nuevo plazo propiamente tal. Sin embargo, es de importancia para mi representada considerar un pronunciamiento formal de vuestra autoridad al respecto, con objeto de eliminar la incerteza que puede producir no contar con un nuevo plazo para la ejecución de la acción.

Por lo mismo, se procede mediante este acto no sólo a informar a vuestra autoridad acerca de la demora en la tramitación del permiso ante la DGA, sino también, obtener la consideración de un nuevo plazo que permita mantener la trazabilidad en el cumplimiento del Programa.

Que, en relación con lo anterior, igualmente se hace presente que -sobre el particular- se verifican todos y cada uno de los requisitos para -precisamente- dar fundamento a esta solicitud. En efecto:

- i. No resulta imputable a CMP la solicitud de nuevos antecedentes por la Dirección Regional de Aguas, siendo aquello una etapa normal de la propia tramitación sectorial.
- ii. El titular ha redoblado los esfuerzos por obtener todos los antecedentes necesarios para elaborar y remitir todas las respuestas a las consultas efectuadas por la Dirección Regional de Aguas, sosteniendo reuniones con dicho órgano tanto a nivel regional como nacional, tal como se ha acreditado en las comunicaciones adjuntas en Anexo 5 de esta presentación.
- iii. Dado que las nuevas observaciones efectuadas por la Dirección Regional de Aguas fueron recién formuladas el día 31 de marzo de 2020, naturalmente que la presente solicitud se realizaría dentro del plazo considerado en el mismo impedimento.

En conclusión, se ha acreditado latamente que el impedimento asociado a la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento se ha verificado, siendo procedente el aviso contemplado como "acción alternativa, implicancia y gestiones asociadas al impedimento".

IV. Anexo (Formato Digital).

De modo de acreditar lo informado en los capítulos anteriores de esta presentación, se acompaña en soporte digital los siguientes documentos:

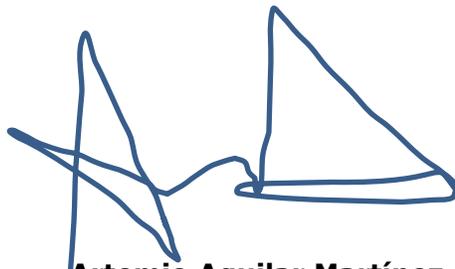
01. Carta de Ingreso y Memoria, de solicitud de permiso sectorial ante Dirección Regional de Aguas.
02. Oficio Ord. N° 146/2019 de la Dirección Regional de Aguas.
03. Carta N° GG-CA-O-046-NAG, de 17 de junio de 2019.
04. Ord. N° 159/2020, de la Dirección Regional de Aguas.
05. Comunicaciones vinculadas al análisis de observaciones por parte de la Dirección Regional de Aguas.

V. Petición concreta.

Por tanto, en atención a lo señalado, se solicita a Ud. tener presente la configuración del Impedimento asociado a la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 18/Rol D-002-2018, y conferir una **ampliación de 6 meses o el tiempo que esta Superintendencia estime razonable** para la obtención del permiso sectorial asociado a la obra hidráulica necesaria para el encauzamiento de la escorrentía en Mina Los Colorados.

Finalmente, se hace presente que esta constancia será replicada digitalmente en el Cuarto Reporte Trimestral de Cumplimiento, cuya fecha de vencimiento es el próximo 17 de abril de 2020. Asimismo, en razón de lo dispuesto por la Res. Ex. N° 490 de 18 de marzo de 2020, actualizada mediante Res. Ex. N° 549 de 31 de marzo de 2020, ambas de esta Superintendencia, la presente carta se ingresa vía digital en la casilla de correo electrónico dispuesta para estos efectos (oficinadepartes@sma.gob.cl) en razón de la contingencia mundial y nacional asociada al COVID-19.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Artemio Aguilar Martínez
pp. Compañía Minera del Pacífico S.A.